

## **ORDENANZA N° 38/2003**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS SERVICIOS Y LAS TARIFAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURAS) EN EL EJIDO URBANO DE VILLARRICA.-**

VISTA: La necesidad de reglamentar los aspectos relacionados a la recolección de residuos sólidos (basuras) dentro del ejido municipal, y;

CONSIDERANDO: Que la Junta Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de julio del 2003, según dictamen de las Comisiones Asesoras de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Higiene y Salubridad ha sancionado la misma;

Que, es facultad de la Junta Municipal dictar las normas generales que tengan relación a las normas para la prestación de los servicios públicos y la aplicación de las tasas en virtud de los Arts. 18 inc. c), 38 inc. c) y 42 inc. b) de la Ley 1.294/87 y al Art. 1110 de la Ley 620/76; y,

Que, es necesario y conveniente establecer las tasas determinadas mas adelante en virtud de las facultades reglamentarias otorgadas de cánones y costos no reglamentados, y otras disposiciones relativas al servicio;

Que, las normas nacionales relativas a la preservación del medio ambiente y a las facultades delegadas a la Municipalidad con relación a los estudios y acciones que tengan que ver con la evaluación del impacto ambiental en concordancia con la Ley 294/92;

Que, el municipio es también una instancia preventiva y complementaria, una entidad responsable y competente para el mantenimiento de la higiene y políticas de saneamiento de la ciudad, tal como lo dice expresamente el inc. b) del Art. 42 de la Ley Orgánica Municipal, que menciona entre las facultades de la Junta Municipal, la de reglar sobre Higiene, Salubridad y Servicios Social, en lo siguiente: "Regular todo lo relativo a Higiene de acueductos, alcantarillas, piscinas y baños públicos, playas turistas, riberas de rios, lagos y arroyos, servicios higiénicos, depósitos y tratamiento final de basuras, terrenos no edificados, canales, pozos, aljibes, y toda instalación sanitaria de uso público".-

Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO**

### **R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- El uso del vertedero Municipal es obligatorio y gratuito para toda recolección de residuos domiciliarios, con excepción de los desechos tóxicos, peligrosos, contaminantes, que requerirán de una autorización especial de la Municipalidad.-

ARTICULO 2°.- Queda prohibida la disposición o quema de los residuos sólidos en las zonas urbanizadas ya sean en predios privados o públicos, tales como calles, plazas, arroyos o cauces de agua. La tala de árboles en la vía pública será previamente autorizada por la Municipalidad, estando a cargo de los frentistas solicitantes el costo del traslado al vertedero. La contravención a estas disposiciones generara una multa de Gs. 150.000 la primera vez, y en caso de reiteración se duplicará por cada vez, sin perjuicio del sumario que podrá realizar la Municipalidad.-

ARTICULO 3°.- Esta tasa se aplicara a partir del mes en que se inicia la prestación del servicio.-

ARTICULO 4°.- El pago será obligatorio sobre las arterias en que se prestan el servicio, dentro de los Bv. Interiores (Bv. Ayolas, Iturbe, Caballero y Yegros). Fuera de los Bulevares la obligatoriedad rige para las calles asfaltadas, empedradas, adoquinados y cementadas, siempre que el servicio sea prestado.-

ARTICULO 5°.- Los beneficiarios, arrendatarios y contribuyentes están obligados a presentar el comprobante del último pago realizado por el servicio de Recolección de Basuras, antes de realizar cualquier tramite administrativo en la Municipalidad, o para la transferencia de la propiedad.-

ARTICULO 6°.- Los residuos sólidos domiciliarios deben ser debidamente acondicionados en bolsas adecuadas para su mejor manipulación. No se incluyen materiales de construcción, ramas, arenas, tierra, troncos, piedras o escombros, chatarra y otros materiales de mayor porte o peso.-

ARTICULO 7°.- Derogase los Arts. 10 y 11 de la Ordenanza N° 6/91.-

ARTICULO 8°.- Publicar, comunicar a la Intendencia Municipal y Archivar.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los quince días del mes de julio del año dos mil tres.-

Lic. Miguel A. Aguilar  
Secretario

Abog. Francisco I. Gómez M.  
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de julio de 2003.-

Téngase por Ordenanza, envíese en tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplida archívese.-

Abog. Roberto Marecos  
Secretario

Abog. Federico Alderete G.  
Intendente Municipal